



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Mayo Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2021-00031	VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	DRIAN FERNANDO CHACON COY C.C 72.284.677	GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 804.017.887-7 - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800.150.280-0	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veinticuatro (24) de Mayo de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veinticinco (25) de Mayo de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Veintinueve (29) de Mayo - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Presentación de Recurso Rad 2021 031

Efijuridica S. A. S. <efijuridica@gmail.com>

Lun 17/04/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (356 KB)

RECURSO DE reposicion en subsidio APELACION AUTO.pdf;

Barranquilla, D.E.I.P. 17 de ABRIL de 2023

Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla.

E. S. D.

Ciudad.

Asunto: ***RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023 – NOTIFICADO POR ESTADO
DEL 13 DE ABRIL DE 2023.***

Proceso: VERBAL – ENTREGA DE TRADENTE AL ADQUIRENTE.

Radicado: 08001 4022 001 2021 00031 00

Demandante: ADRIAN FERNANDO CHACON.

Demandado: GRAMA CONSTRUCCIONES Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.

FREDDY RUIZ MARCELO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos y obrando en calidad de Apoderado especial del señor ADRIAN FERNANCO CHACON, comedidamente concurro ante su despacho, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, con este escrito presento y sustento el *RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023 – NOTIFICADA POR ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE 2023*, procedencia estipulada en el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C. G. P., tal como se explica a continuación en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO.

La providencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, declara la nulidad de plano de todo lo actuado, teniendo la consideración de que una de las demandadas se encuentra en reorganización empresarial, obviando de manera exagerada que hay otro demandado en el proceso, y para quien no aplica esta causal, omitiendo las razones de porque no estudiar la condición del otro demandado, lo cual indica un error en la providencia emitida, generando una vía de hecho y una denegación de justicia, y no indica que con esto que se tengan levantar las medidas contra el otro demandado ni mucho menos que por considerar la condición de una de las demandadas se deba ordenar el desglose de la demanda sus anexos, rechazando el estudio de

plano de la demanda, ya que no se ha estudiado la responsabilidad de la entrega por parte de la fiduciaria demandada, y que se encuentra debidamente vinculada a la demanda, que es una de las personas jurídicas obligadas a verificar que se cumplan estas entregas al ser ella quien firmó el contrato de adquisición.

Diferimos respetuosamente de la postura del AQUO en el pronunciamiento de las razones que arguyo para tomar la directriz de declarar la nulidad de todo lo actuado, no solo por lo expuesto en el párrafo anterior, sino también de la consideración de fondo de no vincular a la demanda civil de entrega de inmueble a la empresa GRAMMA hoy en reorganización, pero que al momento de presentar la demanda no lo estaba, sin embargo el despacho no tiene en cuenta que esta demanda no es un proceso de ejecución o de cobro, es una demanda civil de declaración de responsabilidades y no puede ser cercenado este derecho bajo la excusa de la reorganización, ya que el proceso de entrega de tradente al adquirente se presentó en legal forma, se encuentra debidamente admitido no solo contra GRAMMA, también está vinculada otra persona jurídica que firmó el contrato de enajenación del inmueble, no hubo contestación de la demanda de ninguno de los demandados y el presente proceso **no se trata de un proceso de ejecución o cobro**, se trata de una demanda civil que busca establecer una obligación de los tradentes, quienes han abusado de su posición dominante y aprovechada para timar a mi defendido, quien no puede acudir al proceso de reorganización porque no es un acreedor de la reorganizada, no tiene un título ni sentencia judicial que declare que el demandado **antes de la reorganización** no cumplió su obligación de entregar el inmueble vendido y era una obligación antes de estar en reorganización, sucede que el proceso en sí mismo y el despacho ha demorado dos años en establecer la integración de la Litis y **es esta demanda el único mecanismo judicial que tiene mi defendido para ser escuchado**, ya que no puede iniciar un proceso de reivindicación porque no le fue entregado el inmueble ni su posesión, no puede presentar una objeción en la reorganización porque no es acreedor, y esta declaración de nulidad es un claro error del despacho que dejaría a mi defendido **sin posibilidad jurídica de ser acreedor** de este demandado, quien tenía la obligación de entregarle el inmueble antes de estar en reorganización, supuesto factico que no tiene en cuenta el despacho para declarar la nulidad y rechazo de plano de esta demanda, generando con ello una violación a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi defendido.

Basado en estos puntos considerativos, sustento el Recurso Reposicion en subsidio de Apelacion en forma debida, indicando concretamente los reparos a la decision.

Por lo expuesto:

y con fundamento en los argumentos que anteceden suplicamos al despacho reponer su decisión o en subsidio de ello, conceder el recurso de alzada y permita que el *AD QUEM* resuelva el recurso de apelación interpuesto, y se ordene con ello la continuación del estudio de la demanda y se ordene la obligatoria entrega del inmueble negociado, el cual mi defendido pago en su totalidad y cumplió con todas las obligaciones impuestas por los tradentes para exigir la entrega.

Adjunto Memorial En PDF, se entrega una copia a los correos de los demandados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FREDDY RUIZ MARCELO.

CC. No 72.256.968 de Barranquilla.

T.P. No 263.273 del C. S. J.

e fijuridica@gmail.com

Cel. 3105276671

<http://www.efijuridica.com/>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Barranquilla, D.E.I.P. 17 de ABRIL de 2023

Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla.

E. S. D.
Ciudad.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023 –
NOTIFICADO POR ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE 2023.**

Proceso: VERBAL – ENTREGA DE TRADENTE AL ADQUIRENTE.
Radicado: 08001 4022 001 2021 00031 00
Demandante: ADRIAN FERNANDO CHACON.
Demandado: GRAMA CONSTRUCCIONES Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.

FREDDY RUIZ MARCELO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos y obrando en calidad de Apoderado especial del señor ADRIAN FERNANCO CHACON, comedidamente concurro ante su despacho, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, con este escrito presento y sustentó el *RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023 – NOTIFICADA POR ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE 2023*, procedencia estipulada en el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C. G. P., tal como se explica a continuación en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO.

La providencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, declara la nulidad de plano de todo lo actuado, teniendo la consideración de que una de las demandadas se encuentra en reorganización empresarial, obviando de manera exagerada que hay otro demandado en el proceso, y para quien no aplica esta causal, omitiendo las razones de porque no estudiar la condición del otro demandado, lo cual indica un error en la providencia emitida, generando una vía de hecho y una denegación de justicia, y no indica que con esto que se tengan levantar las medidas contra el otro demandado ni mucho menos que por considerar la condición de una de las demandadas se deba ordenar el desglose de la demanda sus anexos, rechazando el estudio de plano de la demanda, ya que no se ha estudiado la responsabilidad de la entrega por parte de la fiduciaria demandada, y que se encuentra debidamente vinculada a la demanda, que es una de las personas jurídicas obligadas a verificar que se cumplan estas entregas al ser ella quien firmó el contrato de adquisición.

Diferimos respetuosamente de la postura del AQUO en el pronunciamiento de las razones que arguyo para tomar la directriz de declarar la nulidad de todo lo actuado, no solo por lo expuesto en el párrafo anterior, sino también de la consideración de fondo de no vincular a la demanda civil de entrega de inmueble a la empresa GRAMMA hoy en reorganización, pero que al momento de presentar la demanda no lo estaba, sin embargo el despacho no tiene en cuenta que esta demanda no es un proceso de ejecución o de cobro, es una demanda civil de declaración de responsabilidades y no puede ser cercenado este derecho bajo la excusa de la reorganización, ya que el proceso de entrega de tradente al adquirente se presentó en legal forma, se encuentra debidamente admitido no solo contra GRAMMA, también está vinculada otra persona jurídica que firmó el

contrato de enajenación del inmueble, no hubo contestación de la demanda de ninguno de los demandados y el presente proceso **no se trata de un proceso de ejecución o cobro**, se trata de una demanda civil que busca establecer una obligación de los tradentes, quienes han abusado de su posición dominante y aprovechada para timar a mi defendido, quien no puede acudir al proceso de reorganización porque no es un acreedor de la reorganizada, no tiene un título ni sentencia judicial que declare que el demandado **antes de la reorganización** no cumplió su obligación de entregar el inmueble vendido y era una obligación antes de estar en reorganización, sucede que el proceso en sí mismo y el despacho ha demorado dos años en establecer la integración de la Litis y **es esta demanda el único mecanismo judicial que tiene mi defendido para ser escuchado**, ya que no puede iniciar un proceso de reivindicación porque no le fue entregado el inmueble ni su posesión, no puede presentar una objeción en la reorganización porque no es acreedor, y esta declaración de nulidad es un claro error del despacho que dejaría a mi defendido **sin posibilidad jurídica de ser acreedor** de este demandado, quien tenía la obligación de entregarle el inmueble antes de estar en reorganización, supuesto factico que no tiene en cuenta el despacho para declarar la nulidad y rechazo de plano de esta demanda, generando con ello una violación a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi defendido.

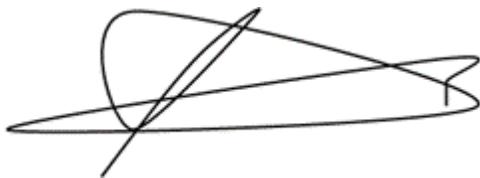
Basado en estos puntos considerativos, sustento el Recurso Reposición en subsidio de Apelación en forma debida, indicando concretamente los reparos a la decisión.

Por lo expuesto:

y con fundamento en los argumentos que anteceden suplicamos al despacho reponer su decisión o en subsidio de ello, conceder el recurso de alzada y permita que el *AD QUEM* resuelva el recurso de apelación interpuesto, y se ordene con ello la continuación del estudio de la demanda y se ordene la obligatoria entrega del inmueble negociado, el cual mi defendido pago en su totalidad y cumplió con todas las obligaciones impuestas por los tradentes para exigir la entrega.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FREDDY RUIZ MARCELO.
CC. No 72.256.968 de Barranquilla.
T.P. No 263.273 del C. S. J.

PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210003100

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00031	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Código General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8040178877	Gramma Construcciones S.A
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72256968	FREDDY RUIZ MARCELO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72284677	ADRIAN FERNANDO CHACON COY
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8001502800	Fiduciaria Del Banco De Colombia

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	24/05/2023 1:13:44 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS
Etapa Procesal		Fecha Actuación	24/05/2023
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto Del 12 De Abril De 2023		
Responsable Registro	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	3	Fecha Inicio	25/05/2023
Fecha Fin	29/05/2023	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	11FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-05-24	Fijación En Lista (3) Dias	CC911D775769F5909278348ACBE1F9E1940371D2	1137	7	1	7	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co